

Ambato, septiembre 7 de 2010

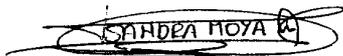
Señora
Sandra Elizabeth Moya Arias
Presente.-

Estimada Señora:

Por medio de la presente, tengo el agrado y satisfacción de comunicarle que Usted, ha sido elegida para que se desempeñe en el cargo de Gerente General de la Compañía **"DEMICGRAPHICS SOCIEDAD ANÓNIMA"**, **"DEMICGRAPHICS S.A"**, conforme se resolvió en Junta General de Accionistas, realizada el día lunes 6 de septiembre del año 2010, a las 15h00, como se desprende de la acta respectiva; función que la desempeñará por un período de 5 años, para que la represente legal, judicial o extrajudicialmente y las demás facultades determinadas en los estatutos de la Compañía.

La Compañía **"DEMICGRAPHICS S.A"** se constituyó mediante escritura pública, el 16 de agosto de 2010, otorgada ante el Notario Público Séptimo del cantón Ambato, Dr. Rodrigo Naranjo Garcés, y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, el 3 de septiembre del año 2010.

Atentamente,



Sandra Moya Arias
C.C. No. 180264560-4
Mandataria de Carlos Willian Moya Arias,
Presidente de **"DEMICGRAPHICS S.A"**
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: New York, Estados Unidos

Dr. César Fierro C.

Oficina: 2820092

Teléfono: (097) 525888

(Móvil)

ACEPTACIÓN

En respuesta a la designación que antecede, cúpleme manifestarle que, acepto y agradezco el nombramiento de Gerente General de la Compañía "DEMICGRAPHICS S.A."

~~SANDRA MOYA~~

Sandra Elizabeth Moya Arias

C.C. No. 180264560-4

Ambato, septiembre 7 de 2010

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección: Bolívar y Ayllón

0634

19 SET 2010



REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN BOLÍVAR



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único
PODER GENERAL 891 / 2010

PAGINA 891

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los diez y nueve días del mes de octubre del dos mil diez, ante mi SUSANA CORTAZAR LASCANO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece CARLOS WILLIAN MOYA ARIAS mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en ESTADOS UNIDOS, con cédula número 1802044071, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de SANDRA ELIZABETH MOYA ARIAS, con cédula de ciudadanía número 1802645604, domiciliado en AMBATO, TUNGURAHUA, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de poder general, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTE: Interviene en la celebración de este instrumento Público, el señor CARLOS WILLIAN MOYA ARIAS, en su propio nombre y por sus propios derechos, a quien en adelante se lo llamará simplemente "mandante" o "poderdante". El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, se encuentra domiciliado en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, y es plenamente hábil y capaz para celebrar el presente acto. SEGUNDA.- OBJETO: Por medio de este instrumento público, el señor CARLOS WILLIAN MOYA ARIAS, confiere poder general, tan amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor de la señora SANDRA ELIZABETH MOYA ARIAS, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis cuatro cinco seis cero raya cuatro (No. 180264560-4), y residente en la ciudad de Pillaro, para que en su nombre y representación, realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del mandante, de conformidad con el Artículo 2034 del Código Civil. A continuación se detalla, entre otros, algunos de los encargos o cosas que deberá hacer la mandataria, sin que ello, de modo alguno, signifique limitación; pues, la voluntad del mandante, es otorgar poder general: a).- Administrar sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del mandante y los de su sociedad conyugal; b).- Disponer, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del mandante y los de su sociedad conyugal, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de al contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, aportes, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, hipotecas, prendas, subrogaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, fianzas, transacciones, compromisos, etc.; c).- Adquirir para el mandante a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, etc.; d).- Cancelar a mis acreedores -personas naturales o jurídicas- y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida los finiquitos de rigor: así como cancelar los gravámenes constituidos a favor del mandante o del mandante y mandataria conjuntamente; e).- Reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; f).- Girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos; g).- Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, propiedades horizontales, etc.; y, aceptar repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar o impugnar herencias, legados, donaciones, liquidaciones, y, en general, bienes y derechos de toda clase y en todo caso; h).- Realizar renovaciones de préstamos en bancos, cooperativas, mutualistas, etc.; i).- Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, y, en general, operar con bancos, cajas de ahorro y crédito, cooperativas, asociaciones, mutualistas, etc., hecho que implica el depósito y retiro de dinero y valores; y, en las cuentas que actualmente mantiene el mandante seguir las operando, incluso depositar o retirar dinero; j).- Rendir, exigir y aprobar cuentas; k).- Realizar giros y retirar envíos; l).- Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios, de cualquiera naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; m).- Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; n).- Desahuciar inquilinos, arrendatarios, porteros, y en general toda clase de ocupantes; ñ).- Admitir y despedir obreros y empleados; o).- Asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños, accionistas y demás cotitulares, de cualquier clase; p).- Comparecer en juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías, delegaciones, jurados, comisiones, notarias, registros, y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales -civiles, penales, laborales, de tránsito y otros-

administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, eclesiásticos, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; q).- Tramitar, obtener y retirar el record policial a favor del mandante; r).- Realizar toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el reconocimiento de los derechos del mandante; facultad que implica cobrar los valores a que tenga derecho el mismo, por cualquier concepto; s).- Firmar, a nombre del mandante, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, de servicio de rentas internas, de Juzgados de la Niñez y Adolescencia, religioso, de embajadas, consulados, etc.; t).- En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad del mandante y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo, toda clase de derechos y obligaciones; y, u).- Firmar en nombre del mandante cualquier documento público o privado, escrituras públicas, contratos, escritos, peticiones, roles de pago, recibos, etc., que fueren necesarios en el ejercicio de este poder. TERCERA.- La mandataria, podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del mandante sin traba, limitación ni excepción alguna y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- CUARTA.- RATIFICACIÓN: Especial y señaladamente, el mandante señor CARLOS WILLIAN MOYA ARIAS, en forma expresa y voluntaria, tiene a bien ratificar las comparecencias y actuaciones hechas a su nombre y representación por la mandataria señora Sandra Elizabeth Moya Arias, en los siguientes actos: UNO.- En la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "DEMICGRAPHICS S. A.", realizada el seis de septiembre de dos mil diez, a las quince horas; y, DOS.- En la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "DEMICGRAPHICS S. A.", realizada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, a las quince horas. El mandante hace extensivas a su mandataria, las facultades contempladas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. QUINTA.- SUSTITUCION: La mandataria queda expresamente facultada para sustituir total o parcialmente este poder a favor de cualesquier persona y reasumirlo cuantas veces fuere necesario. Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-


D. SUSANA CORTAZAR LASCANO
Cónsul del Ecuador


D. CARLOS WILLIAN MOYA ARIAS

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los diez y nueve días del mes de octubre del dos mil diez.


SUSANA CORTAZAR LASCANO,
Cónsul del Ecuador



ARANCEL CONSULAR : II-6.1 : US\$ 80
CNY